REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIÓN No.767
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2023 00007-00

1. Se incorpora al expediente el memorial aportado por la parte actora visible en el anexo 0015 del expediente digital.

2. Mediante el cual se acredita por la parte actora lo requerido por el despacho en el numeral 4° del auto notificado por estado del 01 de marzo de 2023 (anexo 0014), escrito donde figura debajo de la firma el correo electrónico dajp998@gmail.com al cual se le notificó la demanda con resultado positivo como se evidenció en el anexo 0006, evidencia que cumple con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. De acuerdo a lo anterior, se tiene notificada la parte demandada por mensaje de datos señor Mario Fernando Paz Portilla a partir del día 10 de febrero del año 2023, el término de traslado para su pronunciamiento venció el día 10 de marzo de 2023, guardando absoluto silencio como conducta procesal, por tal motivo, se tiene por no contestada la demanda.

4. Se incorpora al expediente el registro fotográfico del aviso fijado en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, tal como se había requerido por el despacho en el auto que antecede (ver numeral 3), el cual cumple con lo señalado en el numeral 7 del Art. 375 del CGP. Inscrita la demanda se procederá por el Despacho a la inclusión del Aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

5. Se incorpora al expediente el anexo 0016 aportado por la parte actora en señal de cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, se observa que el mismo reúne los requisitos señalados en el numeral 6° del Art. 375 del CGP.

6. Se incorpora las respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Fondo Para la Reparación de las Victimas visibles en los anexos 0017 y 0018, relacionadas con los requerimientos contenidos en los oficios Nro. 23 y 25 del 23 de febrero de 2023. (Anexos 0010 y 0012 del expediente).

7. En igual sentido, se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Subsecretaria de Rentas Municipales y la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí visible en el anexo 0019, se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente, respecto de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble objeto del proceso.

8. Se incorpora al expediente el trámite de notificación por aviso realizado por la parte actora a la acreedora hipotecaria visible en el anexo 0020.

9. Igualmente, se observa que la parte actora realizó en debida forma el emplazamiento a las personas indeterminadas visible en el anexo 0007 del expediente, se dispone por Secretaría del despacho hacer la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en dicho portal dejando constancia en el expediente y en el sistema para tal efecto.

10. Se incorpora al proceso el escrito de contestación a la demanda que hace la acreedora hipotecaria Paula Andrea Hernández Rivera a través de apoderado judicial visible en el anexo 0021, en donde solicita se decrete la prejudicialidad y formula excepciones de mérito frente a la demanda de pertenencia.

11. Lo anterior, se le reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la acreedora hipotecaria al abogado JOHN CAMILO GALEANO PIEDRAHITA portador de la T.P. 255.756. Del C.S.J en los términos del poder conferido.

12. Frente a las excepciones de mérito formuladas, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto, aporte y/o solicite las pruebas que considere pertinente.

13. En cuanto a la solicitud de suspender el proceso por prejudicialidad fundada en la existencia de un proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en este mismo despacho mediante el radicado 2019-00029, no se accederá por este despacho, ya que el sustento factico no se encuadra en los supuestos normativos señalados en los Artículos 161 y 162 del CGP, dado que el proceso Ejecutivo Hipotecario en nada afecta el trámite del proceso de pertenencia, la etapa procesal del presente proceso apenas está en la etapa de notificación y en el desarrollo de las actuaciones del Art. 375 del CGP, más no así para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 12** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc63ad3671ad37dbe8eb8342d65dc5b1003140b7f38ba194eeef78cf041742a9**
Documento generado en 11/04/2023 01:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica